

2. Provincia de Castellón: Adzaneta, Ahín, Albocácer, Alcalá de Chivert, Alcora, Alcudia de Veo, en cuanto se refiere a su núcleo valenciano-parlante, Alfondiguilla, Almazora, Almerara, Ares del Maestre, Artana, Berch, Benafigos, Benasal, Benicarló, Benicásim, Benlloch, Borriol, Burriana, Cabanes, Cállig, Canet lo Roig, Castell de Cabres, Castellfort, Castelló de la Plana, Cati, Cervera del Maestre, Cincorres, Costur, Cuevas de Vinromá, Culla, Chert, Chilches, Chodos, Estida, Figueroles, Forcall, Herbés, La Jana, La Llosa, La Mata de Morella, Lucena del Cid, Moncófar, Morella, Nules, Onda, Oropesa, Palanques, Peñíscola, Portell de Morella, Puebla de Benifasar, Puebla Tornesa, Ribesalbes, Rosell, Salsadella, San Jorge, San Mateo, San Rafael del Río, Santa Magdalena de Pulpis, Sarratella, Sierra-Engarcerán, Sueras, Tales, Tirig, Todolella, Torre de Embesora, Torre de Endoménech, Torrelblanca, Traiguera, Useras Vall d'Alba, Vall de Uxó, Vallibona, Villafamés, Villafranca del Cid, Villanueva de Alcolea, Villar de Canes, Vila Real, Villavieja, Villoses, Vinarós, Vistabella del Maestrazgo, Zorita del Maestrazgo.

3. Provincia de Valencia: Ador, Adzaneta de Albaida, Agullent, Alaquás, Albaida, Albal, Albalat de la Ribera, Albalat dels Tarongers, Albalat dels Sorells, Alberique, Alboraya, Albuixech, Alcácer, Alcántara del Xúquer, L'Alcudia, Alcudia de Crespins, Aldaya Alfafar, Alfahuir, Alfara de Algimia, Alfara del Patriarca, Alfarp, Alfarrasí, Algar de Palancia, Algemesi, Algimia de Alfara, Alginet, Almácer, Almiserat, Almoines, Almusafes, Alqueria de la Condesa, Alzira, Antella, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Barig, Barxeta, Belgida, Bellreguart, Bellús, Benaguacil, Benavites, Benegida, Bentusser, Beniarrjó, Beniatjar, Benicolet, Benifairó de les Valls, Benifairó de Valldigna, Benifayó, Beniflá, Benigánim, Benimodo, Benimuslem, Beniparrell, Benirredrá, Benisanó, Benisoda, Benisuera, Bétera, Bocairent, Bonrepós y Mirambell, Bufali, Burjassot, Canals, Canet de Berenguer, Carcaixent, Cárcer, Carlet, Carrícola, Casinos, Castellón de Rugat, Castellonet, Catadau, Catarroja, Cerdá, Corbera, Cotes, Cuart de les Valls, Cullera, Daimús, La Eliana, Enova, Estivella, Estubeny, Faura, Favareta, La Font d'en Carrós, Fontaneres, Fortaleny, Foios, Fuente la Higuera, Gabarda, Gandia, Genovés, Gilet, Godella, La Granja de la Costera, Guadasséquies, Guadasuar, Guardamar, Lugar Nuevo de Fenollet, Lugar Nuevo de la Corona, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Llanera de Ranes, Llaurí, Llíria, Llombay, Llosa de Ranes, Llutxent, Manises, Manuel, Masalavés, Masalfasar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Miramar, Mislata, Mogente, Moncada, Montserrat, Montaberner, Montesa, Montichelvo, Montroy, Museros, Náquera, Novclé, Oliva, Olocau, L'Ollería, Ontinyent, Otos, Paiporta, Palma de Gandía, Palmera, Palomar, Paterna, Petrés, Picanya, Picassent, Piles, Pinet, Poble del Duc, La Poble Llarga, La Poble de Vallbona, Polinyá del Xúquer, Potries, Puçol, Puebla de Farnals, Puig, Quart de Poblet, Quartell, Quatretonda, Rafelbuñol, Rafelcofer, Rafelguaraf, Ráfol de Salem, Real de Gandía, Real de Montroy, Ribarroja del Turia, Riola, Rocafort, Rotglá y Corbera, Rótova, Rugat, Sgunto, Salem, San Juan de Enova, Sedaví, Segart, Sellent, Sempere, Senyera, Serra, Silla, Simat de Valldigna, Sollana, Sueca, Sumacárcel, Tavernes Blanques, Tavernes de Valldigna, Terrateig, Torrella, Torrent, Torres Torres, Turis, Valencia, Vallada, Vallés, Villalonga, Villamarchante, Villanova de Castelló, Vinalesa, Xátiva, Xeraco, Xeresa, Xirivella.

Art. 36. A los efectos regulados en la presente Ley, se declaran términos municipales de predominio lingüístico castellano; los siguientes:

1. Provincia de Alicante: Albatera, Algorfa, Almoradí, Aspe, Benejúzar, Benferri, Benijófar, Bigastro, Callose de Segura, Catral, Cox, Daya Nueva, Daya Vieja, Dolores, Elda, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Jacarilla, Monforte del Cid, Orihueña, Rafal, Redován, Rojales, Salinas, San Fulgencio, San Miguel de Salinas, Sax, Torreveja, Villena.

2. Provincia de Castellón: Algimia de Almonacid, Almedijar, Altura, Arañuel, Argelita, Ayódar, Azuébar, Barracas, Bejis, Benafer, Castejnov, Castillo de Villamalefa, Caudiel, Irat, Cortes de Arenoso, Chóvar, Espadilla, Fanzara, Fuente la Reina, Fuentes de Ayódar, Gaibiel, Gátova, Geldo, Higuera, Jérica, Ludiente, Matet, Montán, Montanejos, Navajas, Olocau del Rey, Paviás, Pina de Montalgrao, Puebla de Arenoso, Sacañet, Segorbe, Scañja, Sot de Ferrer, Teresa, Toga, Torás, El Toro, Torralba del Pinar, Torrechiva, Vall de Almonacid, Vallat, Villahermosa del Río, Villamalur, Villanueva de Viver, Viver, Zucaina.

3. Provincia de Valencia: Ademuz, Alborache, Alcublas, Alpuente, Andilla, Anna, Aras de Alpuente, Ayora, Benagéber, Bicorn, Bolbaité, Bugarra, Buñol, Calles, Camporrobles, Casas Altas, Casas Bajas, Castelfabib, Caudete de las Fuentes, Cofrentes, Cortes de Pallás, Chelva, Chella, Chera, Cheste, Chiva, Chulilla, Domeño, Dos Aguas, Enguera, Fuenterrabias, Gestalgar, Godella, Higeruelas, Jalance, Jarafuel, Loriguilla, Losa del Obispo, Macastre, Marines, Millares, Navarrés, Pedralba, Puebla de San Miguel, Quesa, Requena, Siete Aguas, Sinarcas, Sot de Chera, Teresa de Cofrentes, Titaguas, Torrebaña, Tous, Tuéjar, Utiel, Vallanca, Venta del Moro, Villar del Arzobispo, Villargordo del Cabriel, Yátova, La Yesa, Zarra.

Art. 37. 1. La declaración efectuada en los artículos anteriores no obstará la actuación institucional del Consell de la Generalidad Valenciana a fin de conseguir que el uso y enseñanza del

valenciano regulados en la presente Ley sean llevados a término, y en especial para lograr el derecho efectivo que todos los ciudadanos tienen a conocerlo y usarlo.

2. La declaración efectuada en los artículos anteriores podrá ser revisada en función de la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El uso y enseñanza del valenciano regulados en la presente Ley, por lo que respecta a la Administración de la Generalidad Valenciana, Administración Local, Entidades e Instituciones que de ellas dependan, y demás servicios públicos a los que la misma se refiera, deberán llevarse a término en el plazo de tres años.

En lo referente a la Administración del Estado en la Comunidad Valenciana, así como a la Administración de Justicia, se estará a lo dispuesto en los acuerdos que a tales efectos se convengan por el Consell de la Generalidad Valenciana con los organismos competentes, sin perjuicio de la regulación legal de carácter estatal que sobre el uso de las distintas lenguas oficiales pudiera establecerse para las referidas esferas de la Administración.

Segunda.—Al objeto de que los alumnos que actualmente cursan estudios en los centros de formación del profesorado y en tanto que los mismos no adaptan sus planes de estudio a lo dispuesto en la presente Ley, el Consell de la Generalidad Valenciana, reglamentariamente, adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar que aquellos, a la finalización de sus estudios, hayan adquirido un suficiente conocimiento del valenciano.

Tercera.—A la entrada en vigor de la presente Ley, el Consell de la Generalidad Valenciana organizará los correspondientes cursos a fin de que los profesores en activo en dicho momento, y fuere cual fuere el nivel educativo en el que impartan enseñanzas, alcancen en el más breve período de tiempo la suficiente capacitación en valenciano.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, total o parcialmente, a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consell de la Generalidad Valenciana a la adopción de cuantas disposiciones reglamentarias precise la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al siguiente día del de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 23 de noviembre de 1983.

JOAN LERMA I BLASCO
Presidente de la Generalidad Valenciana

(«Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 133, de 1 de diciembre de 1983.)

ARAGON

1852

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1983, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, por la que se autoriza el establecimiento de la variante línea aérea a 10 KV (25), Permisán, que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en calle San Miguel, 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de variante línea aérea a 10 KV (25), Permisán, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio, de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto autorizar a «ERZ, S. A.», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Permisán (Iche), cuyas principales características son las siguientes:

Expediente: AT-65/83.—Variante línea aérea, a 10 KV, preparada para 25 KV, de 409 metros de longitud; con origen en entronque línea Fornillos-Permisán, y final en C. T. «Permi-

sán»; conductores de aluminio-acero, LA-30, de 31,10 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio en cadenas ESA 1.507; apoyos, H. A. V. y metálicos.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones técnicas y la calidad del suministro en el término municipal de Permisán.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 8 de noviembre de 1983.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—5.075-D.

1853

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1983, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, por la que se autoriza el establecimiento de la variante de la línea a 10 KV (25), Fornillos que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía en Huesca, a petición de «ERZ, S. A.», con domicilio en calle San Miguel, 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de variante de línea a 10 KV (25) Fornillos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto autorizar a «ERZ, S. A.», la instalación eléctrica emplazada en Fornillos de Ilche, cuyas principales características, son las siguientes:

Expediente: AT-60/83. Variante línea aérea a 10 KV, preparada para 25 KV, de 441 metros de longitud; con origen en entronque línea general Permisán y final en C. T. «Fornillos»; conductores de aluminio-acero, LA-30, de 31,10 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio, ESA 1.507; apoyos de H. A. V. y metálicos.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones técnicas de la distribución de energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 8 de noviembre de 1983.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—5.068-D.

1854

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1983, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 10 KV (25), y C. T. «Sieso», de 50 KVA, que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «ERZ, S. A.», con domicilio en calle San Miguel, 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 10 KV (25) y C. T. «Sieso», de 50 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio, de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto autorizar a «ERZ, S. A.», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Sieso, cuyas principales características, son las siguientes:

Expediente: AT-56/83. Variante de línea aérea trifásica a 10 KV, preparada para 25 KV, de 118 metros de longitud; con origen en apoyo línea Labata y final en C. T. Sieso; conductores de aluminio-acero, LA-56 de 54,59 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio en cadenas de 2 y 3 elementos, ESA-1.507; Apoyos metálicos. C. T. Sieso, de tipo intemperie, de 50 KVA, relación de transformación 9.500-18.435 \pm 5 \pm 10 por 100, 237-127 V, con sus protecciones correspondientes.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica en la localidad de Sieso.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 9 de noviembre de 1983.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—5.074-D.

1855

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1983, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 17,3 KV (25), central a Banastás, que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «ERZ, S. A.», con domicilio en calle San Miguel, 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 17,3 KV (25), central a Banastás, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto autorizar a «ERZ, S. A.», la instalación eléctrica emplazada en Huesca, Chimillas, Banastás, cuyas principales características, son las siguientes:

Expediente: AT-35/83.—Modificación y mejora de instalaciones mediante sustitución de las actuales por líneas aéreas trifásicas, un circuito a 17,3 KV, preparadas para 25 KV; conductores de aluminio-acero; aisladores de vidrio en cadenas; apoyos, metálicos y de hormigón, con origen en SET central Huesca, y final en C. T. Banastás y sus derivaciones, con el siguiente desglose de tramos:

- 1.º Línea general, central Huesca-C. T. Losfablo, de 320 metros, LA-110.
- 2.º Línea general C. T. Losfablo-C. T. Banastás, de 4.753 metros (doble circuito los últimos 138 metros), LA-110., y los siguientes tramos derivación todos con conductores LA-56 y con protecciones con fusibles APR y seccionamiento unipolar:
- 3.º A C. T. «Gil», desde apoyo 3, de 10 metros.
- 4.º A C. T. «Sanz», desde apoyo 6, de 10 metros.
- 5.º A C. T. «Rodrigo», desde apoyo 9, de 30 metros.
- 6.º A C. T. «Arán», desde apoyo 14, de 32 metros.
- 7.º A C. T. «Atadés», desde apoyo 18, de 36 metros.
- 8.º A Chimillas-Alerre, desde apoyo 25, de 1.257 metros.
- 9.º A C. T. «Chimillas», desde apoyo 6, derivación a Alerre, de 79 metros.
10. A C. T. «Cillas», desde apoyo 12, derivación a Alerre, de 30 metros.
11. A C. T. «Mínguez», desde apoyo 12, derivación a Alerre, de 46 metros.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona, Huesca-Chimillas-Banastás.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 11 de noviembre de 1983.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—5.070-D.